Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420030047 0 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CARLOS EDUARDO AMAYA PEDRAZA,** en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc5386a3f0bd4e72a24ffc7832c8eb7610e42f991b00572b0039cbc3fdd5bde**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420050034400

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el demandante en contra del auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el quejoso, que presentó solicitudes a la secretaria del Juzgado los días 22 y 26 de junio del año que avanza, con lo cual fue interrumpido el término de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente habrán de memorarse las disposiciones del literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. B.* ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****" (negrilla y subrayado del Juzgado).*

Aunado a lo anterior, prevé el literal c) del numeral 2° *ídem,* que: *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Atendiendo a los anteriores preceptos normativos y descendiendo al caso bajo estudio, emerge nítido que la última actuación que hubo al interior del asunto de marras, data del 10 de junio de 2021, luego el término de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del

Código de Ritos En lo Civil feneció el 10 de junio de 2023.

Inclusive, aun cuando obrara constancia en el plenario de las supuestas solicitudes presentadas por el extremo actor a la secretaría del Juzgado los días 22 y 26 de junio del año que avanza, para esa oportunidad el término en comento ya había operado.

De ese modo, emerge nítido que los argumentos de la recurrente están llamados al fracaso, por lo que habrá de mantenerse la decisión fustigada, tal y como se verá en la parte resolutiva de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,

V. RESUELVE

NO REVOCAR el auto de fecha 21 de julio de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb857b1589f3bc691a478c1cdd6d96c58ef7da8c1c9e195c975b55b49a42550b**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420070043200

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el demandante en contra del auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente, que presentó que el 26 de julio de 2021 solicitó la entrega de uno oficios y el 22 de febrero de 2022 retiró un despacho comisorio, con lo cual fue interrumpido el término de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente habrán de memorarse las disposiciones del literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. B.* ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****" (negrilla y subrayado del Juzgado).*

Aunado a lo anterior, prevé el literal c) del numeral 2° *ídem,* que: *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Bajo la óptica de dichos preceptos normativos y de cara al asunto bajo estudio, se observa que si bien el último auto proferido data del 4 de mayo de 2021, lo cierto es, que la última actuación que obra en el

plenario fue el 2 de febrero de 2022, fecha en la que se retiró el Despacho comisorio No. 136 del 25 de mayo de 2021, luego fue interrumpido el término de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código de Ritos En lo Civil.

En consecuencia, sin mayores elucubraciones, habrá de revocarse la decisión objeto de censura, tal y como se verá en la parte resolutiva de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,

V. RESUELVE

REVOCAR el auto de fecha 21 de julio de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d59e3baa25343dd78290db9a63d4a5cdbc875abf5739abb6d4fac7cb3fca45**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420070046000

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **FRANCY ELENA LOPEZ HERREZ,** en el estado en que se encuentra.

2. Previo a dar trámite al auto que ordena la entrega de títulos, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326de7ad64d6a935c3b1042bbce3917a226d806cedacc6b2115f50eb554ed7f**
Documento generado en 06/10/2023 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420130036800

1. Se toma nota que, frente al avalúo allegado la parte demandante, el extremo pasivo no presentó observaciones en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia y en atención a la solicitud presentada por el extremo demandante en escrito que precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2023** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-82462 que le pertenece al demandado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a los proponentes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será publicado desde un día antes en el micrositio de este Despacho ubicado en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

La subasta comenzará en la fecha y hora señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del 100% del avalúo, previa consignación del 40% legal. La parte interesada deberá allegar copia informal de la página del periódico en donde haya hecho la publicación, previo a la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2339795d2264b51df0b965bedd682ecfda8206f7710097587970653e278395**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420140023900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS P.H** contra **LUIS HERNANDO PARRA AMAYA,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención al poder memorial que obra en el *(archivo 008 del expediente digital)* se reconoce personería a **CARLOS IVAN BUENO CRUZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0d98f6b9d68029c27a7db4292259c05ea5fd651891573ba7974a240a4823c4**
Documento generado en 06/10/2023 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420150034100

En atención al poder memorial que obra en el *(archivo 006 del expediente digital)* se reconoce personería a **CARLOS IVAN BUENO CRUZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1734ad75868fc37429c10e71b650aec035b93e61fa1d2ad273c4abfb92a599**
Documento generado en 06/10/2023 09:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190029800

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0660f65904d7defeb5ce6982fbce3b528ecccba55b9a714c0d83a3a441aa1317**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190034700

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR** contra **CÉSAR ARMANDO FLORIAN LOZANO y AMELIA DEL CARMEN GANTIVA DE PACHÓN** en el estado en que se encuentra.

2. Toda vez que el abogado **NELSON AUGUSTO RINCON USAQUEN,** no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, en aras de evitar más demoras ni dilaciones injustificadas y velar por la pronta solución del asunto de marras, el Despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como **CURADOR *AD-LITEM*** de la demandada AMELIA DEL CARMEN GANTIVA, al togado **RAMÓN HILDEMAR FONTALVO ROBLES** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300173** 00, quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónica juridicofontalvo@hotmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80070f64c5776e7c0e110b0148d02f588692645b20ba411da781b5e145de72e1**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190046900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MILLER YESID GAMBOA RUIZ y OSCAR GUIOBANY ZAMBRANO,** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES representante legal de la sociedad AECSA S.A** y de **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO,** quienes actuaban en calidad de apoderados judiciales de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A,** la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2281abc543f310d014055b4ea7d678e379be637de16366285b178c4cac84ccd**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420190096100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **WILSON ARIZA ROJAS** y **MELVA OROZCO DUQUE** contra **NOHORA VALENCIA SAPUY** y **VÍCTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO** y demás personas indeterminadas, en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **VÍCTOR JAIME MARTÍNEZ ALFONSO** quien actuaba en calidad de apoderado judicial del demandado, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4618131c772f085f4e42dccbf6eabc367d187aa31ab1d3adaade07eec2fcbcb**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420190096l 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem,* se observa que se hace necesario adicionar el auto que data del 14 de julio de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, en tanto se omitió la citación del acreedor hipotecario Inmobiliaria Social Ltda.

En consecuencia, en los términos del artículo 287 del Código de Ritos en lo Civil, se adicionada el proveído adiado el 14 de julio de 2020, a fin de ordenar la citación del acreedor hipotecario Inmobiliaria Social Ltda., conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 ejúsdem. Colorario de lo anterior, se ordena su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ídem* y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente la presente determinación al extremo pasivo, junto con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1807ff1f4006998a87b1446c8a9f85797f2106d2d2b90271a2b3c485ce31dc61**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO No. 25754418900420200014300

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **DIVISORIA** interpuesta por **BLANCA LILIA RAMIREZ DE GARCIA Y ARTURO RAMIREZ RODRIGUEZ** contra **GRACIELA HURTADO SOLORZANO, NESTOR IVÁN RAMÍREZ HURTADO, HECTOR FERNANDO RAMIREZ HURTADO Y ÁNGEL ORLANDO RAMIREZ MAYORGA,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S obrante *(archivo 010 del expediente digital)*, se señala la hora de las **9:00 a.m.**, del día **14** del mes de **noviembre** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, oportunidad en la que deberá comparecer el señor Marco Tulio Escobar Rincón en su calidad de perito para los propósitos del artículo 228 *ídem*.

En dicha oportunidad, en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, se cita a las partes para que concurran personalmente a través del aplicativo TEAMS, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y al perito dejando constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea349754f756d13815d336d2d04dd1c5f667a090b6dfaff9184f0103ae9b3bdc**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL No. 25754418900420200014400

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no es posible avocar conocimiento del asunto de marras, en razón a que no cumple con las directrices trazadas en el artículo 42 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que verificado el plenario es palmario que se trata de un asunto de menor cuantía, atendiendo al valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

Y ello es así, en razón a que en esta clase de asuntos la cuantía se determina "*a partir del resultado que arroje la suma de todas las pretensiones (CGP, art. 26.1), es decir,* ***por el valor del contrato,*** *sumado al de las multas, perjuicios y demás prestaciones que se reclamen como accesorias y causados antes de la presentación de la demanda*"[1], luego si las pretensiones de la demanda se dirigen a resolver el contrato suscrito entre las parte el 21 de diciembre de 2012, cuyo valor ascendió a la suma de $50.000.000.oo m/cte, emerge nítido que se trata de un proceso de menor cuantía, en tanto el *pétitum* supera el valor establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2° del artículo 25 *ídem.*

En consecuencia, por secretaría proceda a la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

[1] Lecciones de Derecho Procesal – Procesos de Conocimiento – Tomo 4 – Escuela de Actualización Jurídica – Miguel Enrique Rojas Gómez- Pág. 169

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0a377078a4491886482b0e777677658358bc58d05de5d31562a8ecdbf3d911**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420200015500

Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd8b464102cabad7955fd73df227bec6f34456c7d15ce3ac3836e5f57908661**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200016300

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **VIVIANA ANDREA SILVA RODRIGUEZ,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae867ab274fb450b8b2a9346b993a3389f90d18d6c5863cc317dfd8440efc08**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200016300

En atención a la petición que antecede *(archivo 016 del expediente digital)*, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **VIVIANA ANDREA SILVA RODRIGUEZ** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd1c621c9573db6eb73a8f08fd9ec05b6eb289dfca735d57e2ce4e1616fb2a5**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200041200

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A contra EDILSON RIVERA PEREZ y OMAIRA ARAQUE RIVERA,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención al trámite de notificación que milita en el (*archivo 007 del expediente digital)*, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que no se aportó la constancia del envió del citatorio previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso¸ la cual debe ser anterior a la notificación por aviso consagrada en el artículo 292 *ejúsdem*.

3. En consecuencia y previo a resolver en relación a solicitud de emplazamiento del extremo pasivo, la parte demandante deberá rehacer esa actuación, en el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

4. Por secretaría proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio No. 043 del 20 de junio de 2023 y remítase a la parte demandante para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e0f49c7bcb9c961a72e401c345d6a9e6785828b7db6199a4316aa39e7a700c**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420200043400

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **LILIA ESPERANZA CRUZ GONZÁLEZ** contra **RICARDO SUAREZ PEÑUELA y CARLOS HUMBERTO VILLA FLOREZ,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la solicitud obrante *(archivo 026 del expediente digital)* por parte de la actora, por Secretaría remítasele el link del expediente para su verificación.

3. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccb5cce8027f35ce9ae9a9e8d7b547d0c0224fa19bafe8f7647b306247b79b3**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200045800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **WILSON RODRIGO SANTOYO PEÑA y MARÍA LUCERO GONZALEZ GIRALDO,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención al trámite de notificación que milita en el (*archivo 009 del expediente digital)*, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que se confunde el tramite indicado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y lo regulado por los artículos 290, 291 y 292, del C.G.P.; tenga en cuenta que las diligencias contenidas en cada norma son diferentes y excluyentes por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para tal fin, habrá de aplicarse adecuadamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del Proceso, esto es, artículos 291 y 292 **o** los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497ed705833b3b3733c3ccd48837156719a06a51897cd660d5f1d8667f2d032b**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200057600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ADRIANA SHIRLEY CRUZ GUTIERREZ,** en el estado en que se encuentra.

2. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante *(archivo 028)*, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 ídem.

3. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

4. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha en oficio No. 914 de 20 de octubre de 2022, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9d3ebcd0fd43438f0fc84b25c11e5e852b86278c9d42e197a02f78ed9d9901**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210004400

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **MARÍA LIGIA BARRAGÁN SUÁREZ e ILUIN ALFONSO PINEDA,** en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. En razón a que el abogado **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó, de conformidad a los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se designa como **ABOGADO DE POBRE** de la demandada **ARÍA LIGIA BARRAGÁN SUÁREZ** a la togada **KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202300716** 00, quien puede ser notificada en el correo electrónico pjuridicos@smart.edu.co.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e672d3b66baafa071b53318c75780c00ff353257f787bf34b8a4bff3c13901fe**
Documento generado en 06/10/2023 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210004800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SANDRA MILENA LOPEZ MEJIA y MILTON FABIAN VELEZ MARTINEZ,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención al trámite de notificación que milita en el (*archivo 012 del expediente digital)*, no podrá ser tenida en cuenta como quiera que se confunde el tramite indicado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 y lo regulado por los artículos 290, 291 y 292, del C.G.P.; tenga en cuenta que las diligencias contenidas en cada norma son diferentes y excluyentes por tal motivo deberán realizarse nuevamente en forma correcta.

Lo anterior en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Para todos los efectos tenga en cuenta aplicar adecuadamente la normatividad vigente para el trámite de notificación ya sean los postulados del Código General del proceso artículos 291 y 292 **o** los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Por secretaria remita a la parte demandante el Despacho Comisorio No. 023 del 20 de febrero de 2023, para su diligenciamiento.

4. De otro lado, con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

5. En atención al poder memorial que obra en el *(archivo 015 del expediente digital)*, se reconoce personería a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925475e639e99dc7c0a84864940099e63ff315c16927560392874c3b7e675263**
Documento generado en 06/10/2023 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210005000

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HENRY ANTONIO BELTRAN MARTINEZ,** en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5681bf121cec0aa154a8645e4a6856496e015d5cc0d1bae5d94c4b911868a3a**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210005600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ OLAYA y MANUEL ALBERTO BELTRAN MAHECHA,** en el estado en que se encuentra.

2. Con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec4e2b3de1aa3a023a8b928a2da9fe67502943b5793477133907e4b82f12581**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420150071300

En atención al poder memorial que obra en el *(archivo 09 del expediente digital)* se reconoce personería a **CARLOS IVAN BUENO CRUZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce93a969a143ca9671cf19ec993851f3bd38421de2226d800ece171c72cd5ae**
Documento generado en 06/10/2023 09:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420150071400

En atención al poder memorial que obra en el *(archivo 14 del expediente digital)* se reconoce personería a **CARLOS IVAN BUENO CRUZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43baa25a308387634616e2ecb0b01ae593a86cf67dc1cbfaaf150ec236cfa5**
Documento generado en 06/10/2023 09:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420190005600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **CARLOS AUGUSTO BERNAL ALVAREZ,** en el estado en que se encuentra.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Previo a dar trámite a la solicitud de informe de títulos, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d7a88802747974a672e41154d1cad2d1660bb5e9c835f9179743f18d93d147**

Documento generado en 06/10/2023 09:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420190007900

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e943d33cc9d710c88d4003e04b3c7f12ff020c4e2347eda44a3ac4ec34838e17**
Documento generado en 06/10/2023 09:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420190011300

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem,* se observa que no se ha efectuado la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes",** el Despacho resuelve:

1. Apartarse de los efectos jurídicos del numeral 2° del auto de fecha 1° de septiembre de 2023.

2. En su lugar, se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda allegar el registro fotográfico del contenido de la valla en archivo PDF, de conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014.

3. Cumplido lo anterior, se ordena que por secretaría proceda a realizar en legal forma la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término previsto en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c25b09fa0765f5a840a5d0a845a40afa1f1c61692a06bd933899de03b219b93**

Documento generado en 06/10/2023 09:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230072400

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **HEINNER STEVEN ALDANA CASTIBLANCO** y **CARLOS ANDRES ALDANA CASTIBLANCO** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $3.349.360.oo M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (28 de septiembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $2.226.955.oo M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento	Valor
13/11/2022	$ 189.245,00
13/12/2022	$ 191.795,00
13/01/2023	$ 194.345,00
13/02/2023	$ 196.955,00
13/03/2023	$ 199.595,00
13/04/2023	$ 202.265,00
13/05/2023	$ 204.995,00
13/06/2023	$ 207.725,00
13/07/2023	$ 210.515,00
13/08/2023	$ 213.335,00

13/09/2023	$ 216.185,00
TOTAL	**$ 2.226.955,00**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $676.770.oo M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del 17.32 % E.A. y que se discriminan así:

Vencimiento	**Valor**
13/11/2022	$ 74.730,00
13/12/2022	$ 72.180,00
13/01/2023	$ 69.630,00
13/02/2023	$ 67.020,00
13/03/2023	$ 64.380,00
13/04/2023	$ 61.710,00
13/05/2023	$ 58.980,00
13/06/2023	$ 56.250,00
13/07/2023	$ 53.460,00
13/08/2023	$ 50.640,00
13/09/2023	$ 47.790,00
TOTAL	**$ 676.770,00**

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.** como endosataria en procuración de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3e6f762c55c7d3dee8673ccc5e448f13d364075339aad00af819a8c8be8908**

Documento generado en 06/10/2023 09:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230072500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación de la demandada, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito y allegue evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2511e0f42dbea5800974d4cb2f8d23bc26cf8943b7493d2df79afff883eb7755**

Documento generado en 06/10/2023 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PAGO DIRECTO No. 25754418900420230072600

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, es preciso destacar que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo cuentan con competencia para conocer de los asuntos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto del parágrafo de esa norma que a su tenor literal reza: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*"; luego, esta repartición judicial carece de competencia para el conocimiento de la solicitud de pago directo deprecada, pues ello se encuentra reservado para los Jueces Civiles Municipales.

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: *"la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se* «podrá *solicitar a la autoridad jurisdiccional competente… sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le* ***ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales,*** *tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso****" (negrilla y subrayado del Juzgado)*** (AC8161-2017).

En consecuencia, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor funcional.

2º. ORDENAR su remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha, quien es el competente para conocer del asunto.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede8a557d5b6c5f2ec1fece3ba9f371536ea6adcfcd4a058d96480e174b1ae4d**

Documento generado en 06/10/2023 09:14:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230072700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adecue el acápite introductor de la demanda, indicado la identificación y domicilio de la parte demandante y demandada (Núm. 2°, art. 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9708258a592b9375a2f9bdd8cd20283d32c21653ce4fae9975fc30e42c465dc**

Documento generado en 06/10/2023 09:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220595 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54697fe8d28e9dc8e235b10acf5ce0a07b53e12ff009cb107e0ff5915a28bc2f**
Documento generado en 06/10/2023 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420200694 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **VIGILACIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE LTDA.** y en contra de **DEYCY LORENA PRADO CAJAMARCA,** en el estado en que se encuentra.

2. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-168879 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b613e7325d52c2bfc1deaf9f5d38587f74a54beb677ef3ece642111559d1e66**

Documento generado en 06/10/2023 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220069600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA CENOBIA URREA MUÑOZ Y HELIBERTO URREA PACHON** en el estado en que se encuentra.

2. De acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder de **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO representante legal del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA,** quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la que solamente producirá efectos 5 días después de la notificación por estado el presente proveído.

3. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86547839fa9a75d06735cbdb9e2c866fa0baaecbbdca375dd286d67df826511**

Documento generado en 06/10/2023 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220096900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YOVANNI MAURICIO SAMUDIO RODRIGUEZ,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af81f72ab0342ddc0fc7001ee5daf1367ac4e9355c2cc35dd91d0aeba6bb54f**

Documento generado en 06/10/2023 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220096900

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **YOVANNI MAURICIO SAMUDIO RODRIGUEZ** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844a1825a98374cb4aaa5d490fa6a377f9c07974476f988c73c87e4d9976fb03**

Documento generado en 06/10/2023 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230020600

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no se aportó el certificado especial emanado del Registrador de Instrumentos Públicos sino un certificado de tradición y libertad ordinario, luego no ha sido atendida la orden contenida en auto anterior.

En consecuencia, por secretaría continúese contabilizando el término allí otorgado a fin de que la parte actora de cumplimiento al requerimiento del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf9a21c8e2f5e21d7831095b1e850d535596214c97b019a2e1fe4ca98386811**

Documento generado en 06/10/2023 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230036500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 02 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e401f6bc3044c7f610d0f337649989703f9805b2d717a89d8f501cc8aaba28**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230042100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Adecue el escrito de demanda en lo que se refiere al folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado con hipoteca, en el sentido de indicar su número actualizado.

3. Desacumulese el numeral 79 de las pretensiones de la demanda, indicado mes a mes el valor de las cuotas allí señaladas y su fecha de vencimiento. Del mismo modo, deberá adecuar el numeral 80 de las pretensiones.

4. En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá allegar evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 02 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814f18381646d7611a96c1017829480b50f84f6ac389499f31572e9dc66ea714**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230045300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial que faculte a la abogada Marian Elizabeth Maldonado Caballero para actuar en representación de banco Finandina S.A. (art. 74 CGP).

2. Adecue la cuantía del asunto de modo que se acompase con el valor de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda.

3. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9be26a155bee2dbb935b45a034846a55b331f907153b9a99c90508164416dc**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230061400

En atención a la petición proveniente de la parte demandante, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.

2. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0069ac07176fefcb9017673f61a1a16bb8d0a3a1d5c3924eb7481b42eabd550**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230069100

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. Informe la dirección de correo electrónica de la demandada y allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquella para efectos de notificaciones judiciales (art. 8 Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1d6cd9d1037b87d157ef5a36645964101a2d8985769256ade2e1b1036107f0**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230069200

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **CRISTIAN JAVIER GUALDRON TELLEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $10.122.000,96 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 19.12 % E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de septiembre de 2023) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $1.661.407,87 M/cte, por concepto de las cuotas causadas y no pagadas en el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2022 y el 10 de septiembre de 2023, contenidas en el citado pagaré y que se discriminan así:

Vencimiento Cuota	**Valor Cuota**
10/10/2022	$154.449,16
10/11/2022	$155.358,74
10/12/2022	$156.286,99
10/01/2023	$127.624,86
10/02/2023	$128.883,21

10/03/2023	$130.158,34
10/04/2023	$131.466,49
10/05/2023	$132.765,54
10/06/2023	$134.077,79
10/07/2023	$135.425,32
10/08/2023	$136.786,40
10/09/2023	$138.125,03
TOTAL	**$1,661.407,87**

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas causadas y no pagadas, a la una y media vez la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, 19.12% E.A., sin que sobrepase los máximos permitidos, desde su fecha de vencimiento y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $1.371.255,54 M/cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre 10 de octubre de 2022 y el 10 de septiembre de 2023, a las tasa del 12.75%, que se discriminan así:

Vencimiento Cuota	**Valor intereses**
10/10/2022	$122.051,25
10/11/2022	$120.507,19
10/12/2022	$114.961,72
10/01/2023	$121.378,67
10/02/2023	$116.123,81
10/03/2023	$114.841,56
10/04/2023	$113.545,61
10/05/2023	$112.249,05
10/06/2023	$110.922,10
10/07/2023	$109.574,58
10/08/2023	$108.225,11
10/09/2023	$106.874,89
TOTAL	**$1.371.255,54**

6. NEGAR la solicitud de pago por concepto de seguros, en razón a que no se acredito su pago por parte de la aquí demandante.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Para los efectos del numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-141384. Ofíciese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva.

CUARTO. Reconocer personería a **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7314240bdf2dca502b00d22947408fac84a48a8bf5ba5c2a919cd6c363bdda36**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230069300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5c2d7dd7539b91dc0674a807c4c41e0ae5dd1025c5bee0526a958fe5590f34**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230069400

Como quiera que el pagaré allegado como base del recaudo registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A y** en contra de **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ VASQUEZ** ordenando a aquel que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de $5.797.030.oo M/cte, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $ 785.250.oo M/cte, por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagare base de recaudo.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero[1] de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Reconocer personería a **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA,** como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd0f5cf964df8929b420a06cef1b5c5c7a11a3133e271ccb5ba3f47d12f1269**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230069500

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el Contrato de Arrendamiento allegado como base del recaudo reúne las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **R.V INMOBILIARIA S.A.** y en contra de **JOHANNA GARCIA MARLY y WILSON ORLANDO BARRERA CUBILLOS** ordenando a aquellos que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $930.620.oo M/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados en el periodo comprendido entre el mes de enero de 2021 y el mes de febrero del mismo año, los cuales se discriminan así:

VALOR	**VENCIMIENTO**
$ 465.310.oo	01/01/2021
$ 465.310.oo	01/02/2021
$930.620.oo	

2. Por la suma de $930.620.oo M/cte, por concepto clausula penal contenida en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se

funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Téngase en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 2 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8936cb7bf4203b1ada98ea4302c5ba90d50e58aca888cf8a74702827257259e**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 25754418900420230069600

Estando el presente asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se advierte que el domicilio de la parte demandada AFP PROTECCIÓN S.A. se encuentra ubicado en Bogotá D.C., por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en virtud a que: "*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil".*

En consecuencia, se dispone:

1º. RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

2º. ORDENAR su remisión al señor Juez de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien es el competente para conocer del asunto.

3º. DESANÓTESE y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d79f6651f8db9c265ba5747d15c9e4496b0cbca1a04ae9234ce120cfc0bf7d**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230069800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, allegue evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones judiciales. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf0e27d8f72bcf5dcde8bd22e6567e79583097f548b121ff911f5a3ace64dc6**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230069900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87042cc76988eec0021b6eba5d9bde1618209a8890129d21cae56575a10873f**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA No. 25754418900420230070 0 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial dirigido a este Despacho en el que se adecue el trámite del asunto, teniendo en cuenta que el proceso ordinario fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso (art. 74 C.G.P.).

2. En el mismo sentido deberá adecuar el líbelo genitor de la demanda.

3. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).

4. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

5. Si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.). De ser así, deberá adecuarse el líbelo como los fundamentos de derecho con la normatividad vigente.

6. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

7. Aporte escrito de la demanda, de forma completa y legible.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480ac2d0a3392c4781c02a88d93bf62b783a7cc8dfc5d5ab207d2165568f5579**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230070l 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, y aproxime la debida probanza que acredite como obtuvo sus datos (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6772d833cde926674cf8df3856b586223a617221bed70d1222295b037eaca5c**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230070200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales de cada bien como los generales, en caso que forme parte de uno de mayor extensión (artículo 83 del Código General del Proceso).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950fcb2a37999ac35b323ba943b3b1f9728a127c3a54d1f096f0feb2604877d4**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230070300

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. Aporte nuevamente el certificado de libertad y tradición del inmueble de propiedad de los demandados con una antelación no mayor a 30 días, toda vez que el que obra en el expediente es ilegible.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c1ebe82f985adfa82337de65fc22540fcda282b475702b6accbf5b0b02f027**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230070500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0e7380ba7141f5dad179cbd23d93fda74cc2875a09d663e469582699938548**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230070700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df5d2324efe349fa0ff4d8580a2309a1a43663ebe1ce72126b7424d05038a8d**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230070800

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte nuevo poder especial en el que se identifique el título base de la ejecución (art. 74 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb78ac211573c99539622616107d4575800e4974e7f3dc95a796ca5923ef5771**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230070900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial que faculte a la abogada GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA para actuar en representación de la parte demandante al interior del presente asunto. (art. 74 CGP).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con fecha no mayor a 30 días. *(numeral 2 artículo 84 C.G.P).*

4. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

5. Aporte nuevamente pagaré N° 30022292057, obedeciendo a que el arrimado es ilegible.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 02 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5465fd4449c92965c599510621c0dae3fe0cbd9646125a8d3b895215dfe10f**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420230071O 00

En virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 384 y subsiguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **DIEGO ALBERTO IDARRAGA GARCÍA** contra **GUILLERMO MONTAÑO TORRES**.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 391 y siguientes del C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córraseles traslado por el término de 10 días.

CUARTO: Toda vez que la causal de restitución consiste en el no pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al extremo demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta No. 257542051004 de Títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, así como los que se acusaren durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Previamente a proveer en punto a la medida de cautela solicitada por la parte demandante, conforme a lo previsto en el Art. 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de $4.800.000.oo.

SEXTO: Reconocer personería a **JESÚS ROCARDO MARTÍNEZ TARQUINO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4419c0dd89620d1936c7487945e9f6187f0f504deec7f82ebbeffb5eb59f55**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230071l 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0620342134dd0c5bae08e55588afbb837d53c772f7eca6611e6d1c35534e46f7**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230071200

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

3. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pretensiones con fecha no mayor a 30 días.

4. Informe la dirección de correo electrónica de los demandado, de acuerdo a las consignadas en el título ejecutivo base de la ejecución.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae1d59f3b336eb29e7863d0e12b9b07bc94a134671acb9cc0836bb8ac64ee8**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL No. 25754418900420230071300

En atención al libelo demandatorio, el Juzgado considera lo siguiente:

Tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate. Y esa certidumbre prima facie la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que sine qua non se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al proceder a la revisión del documento al cual la parte ejecutante prodiga virtud ejecutiva, encuentra el juzgado que no concurre cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, para sobre él emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

De acuerdo con la preceptiva memorada con antelación, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y especificas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

De ahí que, para que un documento preste mérito ejecutivo debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., exigencias que igualmente deben cumplirse cuando la ejecución quiera soportarse en un conjunto de documentos que evidencie, por sí solos, la obligación cuyo pago se persigue, la cual debe ser clara, expresa y exigible.

Es decir, que el título ejecutivo no es una construcción simplemente material de documentos, así todos ellos guarden relación con un determinado negocio jurídico, sino que, en estrictez, es un concepto legal en el que la pluralidad de documentos no desvanece la unidad jurídica del título, el cual, en cuanto al reconocimiento de la deuda, debe provenir del deudor o del causante y hacer prueba contra él, amén de que la obligación tiene que constar con claridad (porque identifica los sujetos y el objeto de la obligación), ser expresa

(manifiesta, explícita, por oposición a aquella que es implícita o deducible) y poderse demandar su cumplimiento (exigible).

Ahora bien, toda vez que el cobro aquí perseguido encuentra justificación en los aportes obligatorios al sistema de seguridad social en pensiones dejados de cancelar por la demandada, resulta pertinente memorar las previsiones del artículo 100 del código de Procedimiento del Trabajo señala: "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme* (…)".

De ahí, que para reclamar el pago de esos rubros, el título que los soporta es complejo, claro, porque está compuesto no solo por la liquidación elaborada por el Fondo de Pensiones consagrada en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, sino por el trámite de constitución en mora previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

A propósito del procedimiento para constituir en mora al deudor, resulta imperioso memorar lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 2082 de 2016 emanada de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP, que a su tenor literal reza: "*Acciones persuasivas. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo,* ***deben contactar al deudor como mínimo dos veces.*** *El primer contacto* ***lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución y firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario****, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo* 3" (***negrilla y subrayado del Juzgado).***

Desde esa perspectiva, deviene con claridad, que previo a iniciar una demanda ejecutiva en la que se pretenda el pago de los aportes obligatorios adeudados al Sistema de Pensiones, y con el fin de constituir el título ejecutivo complejo, el Fondo de Pensiones debe cumplir los siguientes requisitos: *i) La expedición de la liquidación que preste mérito ejecutivo, en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha límite del pago del aporte,* y, *ii) Una vez expedida la liquidación, debe adelantar las acciones persuasivas que implican contactar al deudor como mínimo 2 veces.*

Descendiendo al caso objeto de análisis, bien pronto se advierte que, si bien el extremo actor allegó el certificado contentivo de la liquidación de los aportes en mora a cargo de la parte demandada, lo cierto es, que el mismo fue emitido el 2 de septiembre de 2022, esto es, con 4 meses de posterioridad a la fecha en la que se efectuó la primera y única acción persuasiva, la cual data del 19 de mayo de 2022 entregada a la deudora el 25 de mayo de ese año.

Así las cosas, tíenese que la parte demandante no solo omitió que la acción persuasiva prevista en el artículo 12 en comento se constituye de **2** requerimientos, sino que, además, el único aviso enviado a la demandada lo fue con antelación a la expedición de la liquidación base de la ejecución, de donde no cabe duda, que no le fue notificada la misma, luego no se puede colegir que se presentó título ejecutivo requerido para librar orden de apremio.

Frente a lo anotado no era procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado por ausencia de **formalidades** legales, y el título ejecutivo es de **fondo**, según reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago se ordena devolver los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcb99939dcbb1e53ac047888ab5791bb931283fa6d5a4fad1d5ed4ad4a4211b**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230071400

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que corresponden a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable. En consecuencia, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentadas ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

3. Adecue la demanda en lo atinente a la designación del juez al cual se dirige (núm. 1, art. 82 C.G.P.).

4. Excluya el literal b) del acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que de vuelta al título base de la ejecución se advierte que no fueron pactados intereses de plazo.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2242f82a61889845ea997ef73884d0536f33f4abd77f436d1494fb43b6fad396**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230071500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5195b2ef7a9e2e7b81a5e98b673680ffe8bd527fc46f659bf95bd1acfbdf0fac**
Documento generado en 06/10/2023 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230071600

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial en el que se identifique en debida forma el título base de la ejecución (art. 74 CGP).

2. Adecue el acápite introductor de la demanda en lo que se refiere al domicilio de la demandada, de modo que se acompase al consignado en el acápite de notificaciones.

3. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante con una antelación no mayor a 30 días (art. 85 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c688278676158585373517 9c648a8e42bb9ab27f081b9b22e8a309fa2ce008d**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420230071700

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue poder especial que faculte al abogado EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ para actuar en representación de la parte demandante al interior del presente asunto. (art. 74 CGP).

2. En relación a la dirección de correo electrónica del demandado, deberá allegar evidencia que acredite que en la utilizada por aquel para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 02 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34ffeec14e90ca5e95816fe54d5b31fc11eedc163d3184bf341d66637d1fc81**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230071900

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

2. En relación a la dirección de correo electrónica de los demandados, deberá allegar evidencia que acredite que corresponde a la utilizada por aquellos para efectos de notificaciones. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 02 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aef8106e3f3b9def96aae08a67667b9a596ad2544dcb7d2ecd717136dbc0bce**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420230072000

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

En los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue nuevo certificado de libertad y tradición en el que verse la vigencia del gravamen sobre el inmueble hipotecado, con una antelación no mayor a un (1) mes y donde conste el traslado del folio de matrícula inmobiliaria.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico j04pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 08 fijado hoy 02 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51837c9c0e467ca40200fcb90bfe9e45cb94c680a1734446671b0b00cfd0365f**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420030080900

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el demandante en contra del auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se terminó el presente asunto por desistimiento tácito.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica el quejoso, que mediante comunicación del 6 de octubre de 2022 solicitó autorización para la actualización de la liquidación del crédito, con lo cual fue interrumpido el término de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Preliminarmente habrán de memorarse las disposiciones del literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. B.* ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años****" (negrilla y subrayado del Juzgado).*

Aunado a lo anterior, prevé el literal c) del numeral 2° *ídem,* que: *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".*

Atendiendo a los anteriores preceptos normativos y descendiendo al caso bajo estudio, se echa de menos constancia alguna que acredite el actor presentó solicitud para la actualización de la liquidación del crédito el 6 de octubre de 2022. Inclusive, a pesar de haber sido

requerido para que allegara copia de dicho memorial junto con su constancia de envío a la dirección de correo electrónica del hoy Juzgado 3 Civil Municipal de Soacha, lo cierto es, que se limitó a aportar copia del escrito sin constancia de envío.

De ahí, que brilla por su ausencia probanza alguna que acredite que el demandante interrumpió el término de que trata el literal b) numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, luego sus argumentos están llamados al fracaso, por lo que habrá de mantenerse la decisión fustigada, tal y como se verá en la parte resolutiva de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,

V. RESUELVE

NO REVOCAR el auto de fecha 21 de julio de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 9 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3e564373da333b1b0da8c0cbb4aef53ab0c482a354c3bc7634e4372995c646**

Documento generado en 06/10/2023 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210061300

1. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-158077 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

2. En atención a la notificación obrante *(archivo 031 del expediente digital),* se requiere al libelista a fin de que informe bajo la gravedad de juramento si la dirección de correo electrónica de la parte demandada el señor MIGUEL ANGEL PINEDA LEMUS, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y allegar evidencia de ello. (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b6b7b632bca8ac21e600a343ef78e30b15ba99e6311eadfb74300f7a68e2d9**

Documento generado en 06/10/2023 09:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210067800

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205ff7be642e236b253fcff8a52aac4e26166d8dedfa6ea714a9ffd778ede218**
Documento generado en 06/10/2023 09:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420210073000

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha 11 de agosto de 2023, por medio del cual se ordenó la devolución de las presentes diligencias al Juzgado 3° Civil Municipal de Soacha.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el quejo, que la presente demanda corresponde a una de mínima cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones ascienden a la suma de $34.500.000.oo m/cte, luego no supera la cuantía establecida en el inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que para el año de su presentación -2021- la mínima cuantía correspondía a la suma de $36.341.040.oo M/cte.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, sea lo primero memorar lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del Estatuto Procesal Civil, que reza: "*La cuantía se determinará así: 1.* ***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" *(negrilla y subrayado del Juzgado).*

En ese sentido, prevé el artículo 25 *ídem,* que: "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.* ***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*** *Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda*" *(negrilla y subrayado del Juzgado).*

Aclarado lo anterior y de vuelta al caso bajo estudio, se advierte que con la presentación de la demanda, se solicitó que se librara

mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de $27.500.000.oo, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura base de la ejecución, junto con lo intereses de mora causados desde el 5 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago.

De ese modo y atendiendo a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 26 en comento, refulge patente que las pretensiones de la demanda al tiempo de su presentación -13 de septiembre de 2021- ascendian a la suma de $45.553.695,60, según da cuenta la liquidacion del crédito que hace parte integra de la presente determinación.

De ahí, que no cabe duda que se trata de un asunto de menor cuantía, en virtud a que para el año 2021 la minima se encontraba establecida hasta $36.341.040.oo, luego los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial de la parte demandada estan llamados al fracaso, por lo que se mantendrá incolume la decision fustigada.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Cuarto (4°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha,

V. RESUELVE

NO REVOCAR el auto de fecha 11 de agosto de 2023 de 2023, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4d756fd6b7d6626cd9f321cd07ee0a0618e059240389b71366c62f1c320547**

Documento generado en 06/10/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210080100

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27537fc7388c685f6ceb35ef687c6540fce02da78ace01c88ccdcc1cc24e2ac8**
Documento generado en 06/10/2023 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420210095300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f0d3823010b02663f45b17b330ffa104743dfb153f48067993477b0fb1360e**
Documento generado en 06/10/2023 09:09:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220002300

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a982db9a14b403642b7362e5bc5f632dfb0f06c1c978ba47404bee80c904beb**
Documento generado en 06/10/2023 09:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220004600

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CORPORACION AGRUPACION SOCIAL CIUDAD VERDE** contra **JOSE GIOVANNY GUAQUETA VARGAS**, en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación del demandado, en tanto en el aviso de que trata el artículo 292 del Código General el Proceso se indicó de manera errada la fecha de la providencia a notificar, máxime que no se adjunto el citatorio previsto en el artículo 291 *ídem.*

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7fa26bb2df01f5c7660dfe3568b42d9e44a0f19aae387d12381076090e8caa**

Documento generado en 06/10/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220008800

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** contra **COMERCIALIZADORA NACIONAL FERRETERIA JA S.A.S.,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3458f39dcc3c061d7ec942df8be9053232089b15035ea66d9b21ce23a24c6ba5**
Documento generado en 06/10/2023 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220008800

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la demandada **COMERCIALIZADORA NACIONAL FERRETERIA JA S.A.S.,** se dio por notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del pagaré allegado como base de la ejecución, se evidencio que este cumple con los requisitos previstos en los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así como los consagrados en el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2022.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.300.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561c03cbe824794522e797ff8d8c54f306b0ec94738da1de1366cbabbccdbd7d**

Documento generado en 06/10/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220023900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **ASEISA LTDA** y en contra de **JOSE FELIX PEÑA ALVAREZ** y **MARIA CONSUELO MONTES HERRERA**, en el estado en que se encuentra.

2. De las excepciones de fondo incoadas por la parte demandada, se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5bc381673ef02768b4f3da81d69a584faccc79e990e5331de406ea4e65731b**

Documento generado en 06/10/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220027100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LUZ MARINA CORTES LEON,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80f79c438968e0aeafbf3b3eba7bbefdb5bf5a1416da7b578058a01235c4be0**

Documento generado en 06/10/2023 09:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220027l 00

En atención a que la demandada LUZ MARINA CORTES LEON se notificó personalmente de la orden de pago librada en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.700.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

(2 de 3)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5071a6d065f43271ce268ecf33cadf09a747cccfd94e3d7a5d233b258f06c711**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220032900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **YEIMY RAQUEL NARVAEZ BARRAGÁN** contra **EUGENIO FAJARDO y SULENA CAMACHO RUIZ,** en el estado en que se encuentra.

2. Téngase en cuenta que la demandada **SULENA CAMACHO RUIZ** se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien presentó excepciones de fondo dentro del término de ley.

3. Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponde, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado EUGENIO FAJARDO, toda vez que del escrito de contestación de la demanda que obra en el archivo 8 del expediente digital, no es dable constatar que aquel conoce de la orden de apremio librada en su contra.

Lo anterior, en el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f8ca36cf50444666a92e9ad2cd861632872ee3c6d579a41528a7b54660c902**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220034700

En atención a que el demandado **JOSÉ GEOVANNI LOPEZ DIAZ,** se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la demandada **NANCY VARGAS CUERVO,** conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3° del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.300.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85fb9ed30f9e43037feb9ba185582de31b74d5e99f293982c85f0e81cc7eaed**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220034700

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A CESIONARIA DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **JOSÉ GEOVANNI LOPEZ DIAZ y NANCY VARGAS CUERVO,** en el estado en que se encuentra.

2. En cuanto al reconocimiento de personería *(archivo 018 expediente digital)* la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto 11 de abril de 2023.

5. Acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157478 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad, el Juzgado ordena su SECUESTRO, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc5606ed2b094ccd336ffe49deb9c78be76779f19a5fc925775e8b008abd49b**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220034800

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **LUIS MIGUEL MATALLANA RODRIGUEZ** contra **JULIETH ANDREA CASTILLO PEÑUELA Y SOLANGE ASTRID CASTILLO PEÑUELA,** en el estado en que se encuentra.

2. Atendiendo a la petición vista en el (*archivo 017*) del cuaderno de medidas cautelares, se REQUIERE al pagador FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL, para que informe el trámite impartido al oficio No. 757 de 25 de julio de 2023, allí remitido el 16 de agosto de la misma anualidad.

Ofíciese como corresponda, remitiendo copia del oficio en mención, con constancia de envió.

3. Se REQUIERE el extremo demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130555fe5c8f35f996e1014c384164b96766c070964ced46a68cf169b43b2139**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220036000

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **EDWARD AUGUSTO VIVAS CLAVIJO,** en el estado en que se encuentra.

2. De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante *(archivo 028)*, córrase traslado a su contraparte en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el artículo 446 ídem.

3. Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc26c54ddc0946e1071f7a1a77ea11876019de7e05da1e14ce84c0a40860d25**
Documento generado en 06/10/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SUMARIO No. 25754418900420220037100

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **VERBAL SUMARIA** interpuesta por **NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ** contra **JAIME ELIBERTO PEREZ CAMACHO,** en el estado en que se encuentra.

2. Dando alcance a la solicitud de emplazamiento del demandado, el apoderado judicial de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto que data del 23 de marzo de 2023.

3. Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 9 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216f1e05a953b6773577e1af9dd41624c2344af0a03ae976d1ba0f4c6bde852f**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220038900

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra **SEBASTIAN SOTO PRECIADO y YOLEIDY LIMA ALAPE,** en el estado en que se encuentra.

2. En atención a la notificación que milita en el *(archivo 012 del expediente digital)* no podrá ser tenida en cuenta como quiera que en el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, se indicó de manera errada la fecha del auto que libró mandamiento de pago en contra de los demandados.

Por tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a rehacer dicha actuación procedimental.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169f35db8bf1d99db39a8574935bfdea0b5e58aea3d582506c7358f9166e7b42**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220040200

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **DAVID SANCHEZ ACOSTA Y DANA LISETH HERNANDEZ MOLANO,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76aeba33241194225ebb9b6cbb72984152e7668f834d446bf946dd77a276b23**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220040200

En atención a que los demandados **DAVID SANCHEZ ACOSTA Y DANA LISETH HERNANDEZ MOLANO** se dieron por notificados de la orden de pago librada en su contra en los términos de los *artículos 291 y 292 del C.G.P,* quienes dentro del término legal guardaron silencio, y acreditado el embargo del bien objeto de hipoteca, de conformidad con **numeral 3º del artículo 468 del C.G del P., se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien (s) gravado (s) con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo del inmueble trabado en la Litis.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de $1.108.000.oo M/Cte., como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f7aae8277975aeadedbbb9e84ebe14b0ef72244dcc3b27ce91c42d9e82ffde**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220041 1 00

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **PEDRO JOSÉ PARRA ROJAS Y JENI PAOLA BOHORQUEZ MOLINA,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db9a4bd0f2cbed1714f25e56eee75152c6647d51379ae1909767023687eae56**
Documento generado en 06/10/2023 09:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220041 1 00

En atención a la petición que antecede, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **PEDRO JOSÉ PARRA ROJAS Y JENI PAOLA BOHORQUEZ MOLINA** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales, por secretaría ofíciese al Juzgado 3° Civil Municipal de la ciudad, a fin de que rinda informe de los títulos de depósitos judiciales consignados en la cuenta de ese Despacho para el asunto de marras y en caso de existir, proceda a realizar la conversión correspondiente de manera INMEDIATA. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

QUINTO: Sin condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb8534b6563322b71ec36e51fb4e78683aafc99290f40bff23a2275b45aeacd**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO No. 25754418900420220042000

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del **DESPACHO COMISORIO** proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, en el estado en que se encuentra.

2. Previamente a proveer lo que en derecho corresponda, en aras de constatar la vigencia de la medida de embargo registrada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-59057, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, allegue el certificado de libertad y tradición correspondiente, con una antelación no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d45dac786c2bbd8b85ef68a9d92f72ed63510c43495fa03fb0f10d0332c741d**
Documento generado en 06/10/2023 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220043400

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **KEVIN STEVEEN LOMBANA PARRA,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2a2712b76def9e0f287ec943e6ca205d1e072b7fdb197d406ad9edfb079c45**
Documento generado en 06/10/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220043400

En atención a la petición que antecede *(archivo11 del expediente digital)*, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **KEVIN STEVEEN LOMBANA PARRA** por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

TERCERO: A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd140801461b584ccfaa5591679bf2b1827cad55f4d35bf83263bb992100786**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220047O 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado **JOSÉ ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ,** se dio por notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con el artículo 292 *ídem*, quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del certificado de deuda allegado como base de la ejecución, se evidencio que este cumple con los requisitos previstos el artículo 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $351.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1234d4b5daac620a115ee69361b9b518c9eada01c71c11f46ed00a2165384a7**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO No. 25754418900420220047000

Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE IV ETAPA I PH** contra **JOSÉ ALEXANDER SANCHEZ FLOREZ,** en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(1 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:
Vivianne Andrea Sanchez Fajardo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44f8b92ba48f8779c65f78d841640a899078fe42f9defb6ddc428a7a3b4a59**
Documento generado en 06/10/2023 09:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220047l 00

1. Con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concomitancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **EDGARDO ALECXIS SIERRA RAMIREZ,** en el estado en que se encuentra.

2. Estando las presentes diligencias al despacho, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem,* se observa que se hace necesario dejar sin valor ni efecto, el numeral 7 del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 septiembre de 2022, en razón a que se le reconoció personería a la abogada Carolina Abelló Otálora, y no a la mandataria judicial Gloria Judith Santana Rodríguez quien fue la profesional que presento la demanda desde su inicio.

En consecuencia, el despacho con base en el principio jurisprudencial y doctrinal ***"que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes"***, resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral 7° de la providencia calendada el día 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Se reconoce personería a **GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ,** como mandataria judicial de la parte demandante, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e5276fdc7b78cc6bb44a8bb1e4ef78e021c2bcef89296c9181b4635d95a855**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 25754418900420220047l 00

En atención a la petición obrante en el archivo 9, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **EDGARDO ALECXIS SIERRA RAMIREZ** por el pago de las cuotas en mora.

2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Ofíciese.** Hágase entrega de los respectivos oficios a la parte demandante.

3. A costa del extremo demandante, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción, por cuanto la obligación continua vigente. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFÍQUESE,

VIVIANNE ANDREA SÁNCHEZ FAJARDO
JUEZ
(2 de 2)

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 09 fijado hoy 09 de octubre de 2023 ANDRÉS ALEJANDRO LESMES CAMACHO Secretario

Firmado Por:

Vivianne Andrea Sanchez Fajardo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 04 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8649c45c7632892216f1cbcb80c79df2c4afb5fe427eef846e3b06d248d1c8**

Documento generado en 06/10/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica